

La Corte Suprema tiene amplia potestad para transferir la jurisdicción en los procesos penales, especialmente en los casos en que se ventilan cuestiones de carácter público y de interés general, que son excepcionales.

La continencia de la causa no permite que por los mismos hechos se pueda seguir dos instrucciones, ni menos que las declaraciones instructivas, que son fundamentales, sean evacuadas ante distintos jueces desnaturalizándose la investigación penal.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don Jacobo Zender solicita que se transfiera la jurisdicción que ejerce el Juez Instructor del Cuzco con motivo de una instrucción por delito de concusión y peculado al de igual clase de Turno de esta Capital, fundándose en que padece de una afección cardiaca que le impide viajar a lugares de altura.

No cabe dudar de la veracidad de los motivos que expone el recurrente, desde que el certificado médico expedido por el doctor Augusto Mispireta, corroborado por el de los médicos legistas, establece que sufre de "Arterio esclerosis-Hipertensión arterial labil e insuficiencia coronaria crónica". Esta dolencia justifica su oposición a someterse a la jurisdicción del Juzgado de la ciudad del Cuzco, por significar para él un riesgo grave para su salud.

La Corte Suprema, en casos similares al presente, ha accedido a trasferir la jurisdicción, por lo que este Ministerio no encuentra inconveniente legal alguno para acoger esta petición; tanto más, que no existe el peligro de que se trate de una maniobra para eludir su enjuiciamiento, dado que se trata de un alto funcionario del Ministerio de Agricultura y que además ha acreditado que reside en esta Capital, con el certificado domiciliario respectivo,

Por estas razones, opino porque se declare FUNDADA la solicitud de transferencia de jurisdicción propuesta por don Jacobo Zender y si el Supremo Tribunal fuese del mismo parecer se servirá ordenar que se remitan al Juez Instructor de Turno de esta Capital los actuados relativos a la inculpación formulada contra el solicitante.

Lima, 23 de Abril de 1959.

PONCE SOBREVILLA

RESOLUCION SUPREMA

Lima, ocho de Mayo de mil novecientos cincuentinueve.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal; y considerando: que el reconocimiento médico legal del inculpado recurrente acredita que padece de afecciones cardiacas que le imposibilitan viajar a lugares de altura y así no le permiten constituirse en la ciudad del Cuzco a prestar su declaración instructiva; que estando el impedimento por razón de enfermedad debidamente comprobado, procede acceder a la transferencia de jurisdicción que se solicita del Juzgado de Instrucción del Cuzco al de turno de esta Capital; que, por otra parte, la naturaleza y circunstancias de los hechos investigados han determinado se comprenda en el período investigatorio a empleados públicos subalternos quienes se encontraban destacados en el Cuzco y a otros de mayor categoría que ejercen sus cargos en Lima; que atendiendo a la pluralidad de agentes y a la diversidad de sus funciones, la investigación de los delitos imputados no puede circunscribirse a los que resultan cometidos en el Cuzco por quienes han actuado en forma inmediata, sino hacerse extensiva a las acciones punibles que se afirman haberse realizado en Lima; que, por consiguiente, la competencia del Juez Instructor de esta Capital se encuentran determinada por el inciso primero del artículo diecinueve del Código de Procedimientos Penales; que la continencia de la causa no permite que por los mismos hechos se puedan seguir dos instrucciones ni que las declaraciones instructivas, que son fundamentales, sean evacuadas ante distintos jueces desnaturalizándose la investigación penal; que por las anteriores consideraciones la transferencia de jurisdicción debe comprender el recu-

rrente y también a los demás inculpados; que la Corte Suprema tiene amplia potestad para transferir la jurisdicción en los procesos penales, especialmente en los casos en que se ventilan cuestiones de carácter público y de interés general, que son excepcionales; estando a lo que dispone el artículo ochentinueve del Código acotado: transfirieron el conocimiento de la instrucción abierta en el Cuzco contra Celso Montes Castilla y otros por los delitos de concusión y peculado en agravio del Estado, del Juez Instructor suplente del Cuzco al Juez Instructor titular de Lima, de turno en el presente mes, al que en el día se remitirá lo actuado; transcribiéndose esta resolución al Tribunal Correccional respectivo. --- BUSTAMANTE CISNEROS. -- GARMENDIA. --- ALVA. — GARCIA RADA. --- Walter Ortiz Acha. - Secretario.

Considerando: que de los antecedentes presentados por el encausado recurrente, aparece que en la instrucción que se sigue por delito de peculado en agravio del Estado son varios los agentes inculcados, de los que algunos se encuentran detenidos; que el hecho delictuoso materia de la investigación se cometió en el Cuzco, en cuyo lugar también se ha descubierto las pruebas materiales del delito; que en estas condiciones, la transferencia de jurisdicción que se solicita redundaría no sólo en perjuicio de los reos en cárcel y además procesados residentes en el lugar, por no poder dividirse la continencia de la causa, sino de la propia investigación desde que allí se encuentran todos los elementos que deben ser comprobados y acumulados; que, por otra parte, el estado actual del proceso, que es el de elevarse al Tribunal Correccional con los informes finales, como resulta de los propios antecedentes acompañados, no permite la transferencia de jurisdicción a un juez, con mayor razón si se encuentran definida la condición jurídica del procesado recurrente, con orden de detención; que, si por razón de salud aquél se encuentra en la imposibilidad de acatar la orden judicial para constituirse en el Cuzco con el objeto de rendir su instructiva puede ponerse a derecho ante el Juez de la causa, para los fines que proceda y corresponda al estado del proceso: mi voto es por que se declare sin lugar la solicitud de transferencia de jurisdicción formulada por el recurrente. — CEBREROS. — Se publicó conforme a ley. --- Walter Ortiz Acha. — Secretario.